



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11650

04/07/2024

33029

**AUTOR/A:** GUIJARRO GARCÍA, Txema (GSumar); MARTÍNEZ BARBERO, Verónica (GSumar)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que el 11 de marzo de 1991 se declaró la caducidad de una antigua concesión otorgada en 1912 con destino a almacén de madera y taller de carpintería, donde consta que había 3 edificaciones, una de ellas parece que se ha demolido, quedando 2 en pie (un hórreo y la denominada casa rosa). No consta pronunciamiento posterior al respecto de la continuidad de las instalaciones o proponiendo su demolición.

Se está tramitando expediente de declaración de innecesariedad para la protección o utilización del dominio público marítimo-terrestre de la parcela donde se ubica el inmueble denominado “Casa Rosa”.

El Servicio Provincial de Costas, en fecha 23 de abril de 2002, informó sin inconveniente la solicitud del Concello de Baiona de cesión de dicho inmueble (edificación con hórreo) sito en la calle Julián Valverde S/N, para su dedicación a fines culturales, debiendo de ser su uso público y gratuito.

Actualmente no existe ninguna concesión en vigor al respecto de dichas edificaciones que siguen en los terrenos de dominio público marítimo-terrestre de la primitiva concesión.

Respecto a la edificación contigua a la Casa Rosa, en mal estado de conservación con invasión parcial del dominio público marítimo-terrestre, entre los vértices 8 y 9 de la poligonal de deslinde, no consta título demanial vigente alguno en materia de Costas, al respecto de dicho inmueble.



Por otra parte, no consta en el Servicio Provincial de Costas solicitud de concesión reciente respecto de los inmuebles mencionados en el punto anterior.

De acuerdo con el artículo 32.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, *“únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación”*. Si bien el uso del inmueble por parte del Ayuntamiento podría ampararse en la existencia de una concesión de acuerdo artículo 31.2 de la citada ley, el objeto de tal otorgamiento debería justificarse para destinarse a actividades o instalaciones que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación y asociadas al dominio público marítimo-terrestre.

La tramitación para el otorgamiento de una concesión se regula en los artículos 152 y siguientes del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, iniciándose a través de la presentación de la solicitud acompañada de la documentación necesaria por parte del peticionario.

Madrid, 13 de mayo de 2025

